

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2020 00515 00

Teniendo en cuenta que en el numeral “2º” del Auto fechado 19 de abril de 2023 notificado en el estado No. 062 del 20 de abril de 2023, se le requirió a la parte actora para que efectuara la notificación de los demandados conforme los apremios del artículo 317 del C.G.P., sin haber efectuado actuación alguna, se dará aplicación al numeral 1º del mencionado artículo.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por MARÍA MERCEDES TORRES ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No.31263415 contra ENRIQUE ARTURO MOVILLA MANOTAS y ANDERSON ROMERO MARTÍNEZ identificados con la cédula de ciudadanía No.3181957 y 16940124, respectivamente, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite y la entrega de depósitos judiciales constituidos a cuentas de este proceso a los demandados según les pertenezcan. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

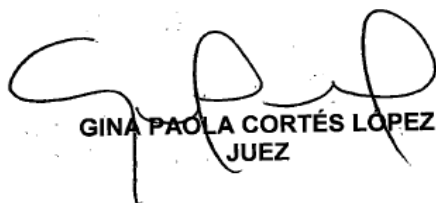
TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias del caso, a favor de la parte demandante, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

CUARTO. No habrá lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

QUINTO. ARCHÍVESE el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00104 00

1. De la revisión del expediente se observa la decisión que ad quem respecto de la apelación del Auto 16 de mayo de 2022 (Archivo digital 137 folio No. 9), por lo anterior OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, en el Auto de fecha 01 de febrero de 2023, por el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del sujeto activo, y CONFIRMA la decisión adoptada por este recinto en Auto 16 de mayo de 2022 por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del tercero vinculado señor RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ.

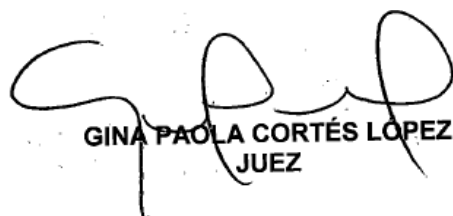
Por Secretaria librese los oficios respectivos, **ORDÉNESE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho y que le correspondan por el levantamiento de la medida al señor RUBEN DARIO MONTOYA GONZALEZ

2. De las cuentas rendidas (Archivo digital 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149) **CÓRRASE TRASLADO** al demandante por el término de (10) conforme lo dispone el numeral QUINTO del artículo 379 del C.G.P.

A efectos de lo anterior, TENGASE EN CUENTA que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2023, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio trece del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00311 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR ALEJANDRO NARANJO TRUJILLO CONTRA MARIBEL VARGAS SABOGAL Y AGRO-IMPORT DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 055	\$5.601.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 041	\$11.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 044	\$11.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 045	\$11.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 048	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 052	\$10.000
VALOR TOTAL	\$5.654.000

Santiago de Cali, junio 13 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00311 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las entidades Bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados MARIBEL VARGAS SABOGAL identificada con la cédula de ciudadanía No.1144077245 y AGRO- IMPORT DE OCCIDENTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT.900649080-0, por concepto de las

medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1101 del 17 de junio del 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

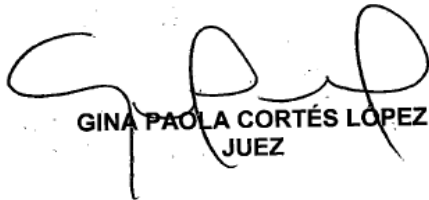


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00652 00

Incorpórese a los Autos el correo allegado por la apoderada actora con el que pretende tener por notificado al demandado ANGELMIRO CAICEDO TRUJILLO, no obstante, la abogada deberá ESTARSE A LO DISPUESTO en Auto de 6 de marzo de 2023 notificado en estado virtual No. 037 del 07 de marzo de 2023, pues el escrito allegado ya había sido incorporado al proceso y sobre este se había emitido pronunciamiento.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>099</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>16-Jun-2023</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

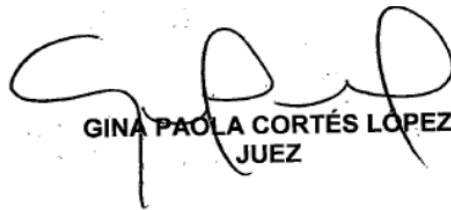
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00094 00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por las partes en escrito de 13 de julio de 2023 se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta el 25 de julio de 2023 (fecha programada de pago de la última cuota de conformidad al acuerdo celebrado entre las partes).

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio trece del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00289 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A CONTRA SERVICARE S.A.S Y ANDREA ANGEL UMBREIT.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 019	\$12.034.000
VALOR TOTAL	\$12.034.000

Santiago de Cali, junio 13 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00289 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro de los derechos que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146130, ubicado en la carrera 3 # 6 – 83 Local 1 (dirección catastral) de esta ciudad, le han sido embargados a la demandada ANDREA ANGEL UMBREIT.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios - reparto, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P. Líbrese el despacho comisorio con

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>099</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>16-Jun-2023</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00297 00

Como quiera que en la presente solicitud **MATRIMONIO CIVIL** adelantada por **LUZ NINFA JIMENEZ FORERO y JHON FERNEY BUENO TABORDA** se encuentra precluido su trámite, se ordena su ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

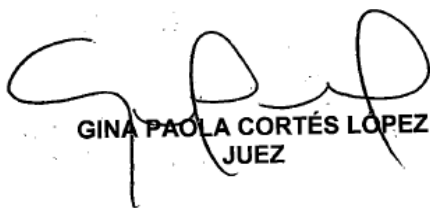
76001 4003 021 2023 00368 00

1. En atención a la petición que antecede, **ACEPTESE** la sustitución del poder a favor de la abogada MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, quien detenta la tarjeta profesional No. 278802 del C. S de la J. en los términos y facultades contenidas en el poder allegado.
2. **AGRÉGUESE** a los Autos la constancia negativa de notificación realizada por la Secretaría de este recinto a la demandada en la dirección física Carrera 3 No. 12 – 40 de esta ciudad en cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del Auto 25 de mayo de 2023, al certificarse según guía No. RA427325783CO de la empresa de correo 472: *dirección errada*. (Archivo digital 011).
3. **AGRÉGUESE** a los Autos la constancia de notificación aportada por la parte actora, no obstante, de la consulta realizada por este recinto de la guía de rastreo No. 9136911347 –Servientrega- se constató que la misma se encuentra en estado de devolución al remitente.
4. Por lo anterior y con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **OFICIESE** a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe a este proceso la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliada, LEONOR HERNANDEZ CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31252903. Para facilitar la ubicación de la demandada. De igual manera **OFICIESE** al CENTRO DE CONCILIACIÓN de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES – Conciliador JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGON para que informe cual fue la dirección a la cual le fue notificado el trámite de conciliación a la señora LEONOR HERNANDEZ CAMPO dentro de la solicitud No. E2022—278831.

Una vez allegada esta información, por Secretaría procédase a la remisión a la apoderada actora para lo de su encargo.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00422 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso ejecutivo con base a la Sentencia 163 de fecha 24 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia mediante Sentencia de segunda instancia de fecha 11 de julio de 2018, propuesto por la señora FLOR DE MARIA ORTEGA BLANDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 31231555 contra JHONIER GALVIS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94425144.

Auscultadas las diligencias, no le es posible a este Despacho asumir la competencia de las diligencias, toda vez que lo pretendido; la ejecución con base en la sentencia de las costas procesales aprobadas a favor de la parte actora es un asunto de competencia de la autoridad de conocimiento, tal como lo consagra el artículo 306 del C.G.P.

“Artículo 306. Ejecución

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

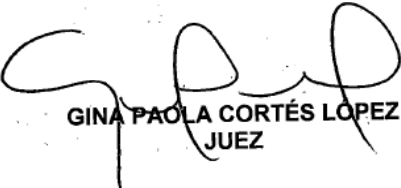
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, remítanse en forma inmediata las diligencias al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, por ser el Juez de conocimiento del proceso declaración de existencia de unión marital de hecho y existencia y liquidación de sociedad patrimonial., dentro del cual se profirió la Sentencia que en este trámite se pretende cobrar

TERCERO. CANCELESE su radicación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00470 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso *ejecutivo de mínima cuantía*, adelantado por SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO, identificado con el NIT. 900440595-2 contra LUIS RAFAEL COTES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6156804, advirtiéndolo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho:

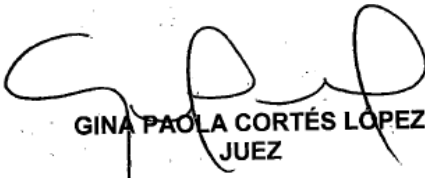
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** la presente diligencia en el estado en que se encuentra, al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 11 de acuerdo al domicilio del demandado.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 099 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Jun-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00472 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso *ejecutivo de mínima cuantía*, adelantado por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 900440595-2 en contra del señor JHON BAYRON BEDOYA BARREIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143994282, advirtiéndolo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** la presente diligencia en el estado en que se encuentra, al Juzgado 1,2 y/o 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 14 de acuerdo al domicilio del demandado.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN: En estado N°099 de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>16-Jun-2023</u> La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00474 00

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placa JPM337 por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900977629-1, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, dado que de la consulta en el registro de garantías mobiliarias no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión, y que además, se le informó del inicio de la presente actuación a la señora CLARA LIGIA MARTINEZ ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25329888 en la dirección electrónica suministrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución y el contrato de prenda vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria (marclaraeche10@gmail.com), suscrito por la garante, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la aprehensión del vehículo de placa JPM337 de propiedad de la señora CLARA LIGIA MARTINEZ ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25329888, objeto de garantía mobiliaria a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900977629-1.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior OFICIAR a la Policía Nacional –SIJIN –Sección automotores, para que proceda con la respectiva inmovilización.

TERCERO. Una vez materializada la conducta descrita, se ORDENA el vehículo sea entregado de manera inmediata dejándolo a disposición del acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de su apoderada judicial, en las siguientes direcciones:

- a) Parqueaderos Captucol a nivel Nacional.
- b) Parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S
- c) Concesionarios de la Marca Renault.

Infórmesele de la aprehensión a la apoderada en los correos electrónicos:

carolina.abello911@aecsa.co
lina.bayona938@aecsa.co
notificacionesjudiciales@aecsa.co
notificaciones.rci@aecsa.co

Lo anterior, con copia a este Despacho Judicial.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

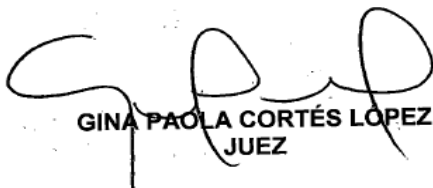
QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Andrés Mauricio Felizzola Jimenez, Carlos Julián Hernandez Téllez, Marisol Maldonado León, Juan Sebastián Cangrejo Arias, Jessica Andrea López Rodríguez, Angie Paola Duarte Cabrejo, Kevin Yessyd Castiblanco Diaz, Angie Paola Ruiz Aldana, Yuly Daniela Vargas Ramírez, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, Luz Yisela Cuartas Fernández, Daniel Eduardo Diaz Muñoz, Jorge Mario Ruiz Moreno, Herwis Gil Correa, Jeimy Andrea Pardo García, Deivid Johann Sánchez Galeano, Oscar Ivan Sánchez Acuña, Jennifer Andrea Beltran Mejía, Julieth Dayana Lizcano Monsalve, Angie Yadira Morillo Santacruz, Carolina Ospina Giraldo, Angelica Maria Suarez Alfaro, Yulis Paulin Buelvas Martínez, Yamidt Camilo Lara Riaño, Carlos Emilio Atencio Pineda, Ronald Fernando Iregui Aguirre, Kevin Sneider Barbosa García, Nicolas Daniel Lizcano Ordoñez, Alexandra Cano Mora, Herwis Gil Correa, Angelica María Gómez García, Jorge Mario Ruiz Moreno, Vanessa Zuluaga Gómez, Cindy Marcela Hernández Silva, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>099</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>16-Jun-2023</u> La Secretaria, _____
